

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ABRIL DEL 2017. NUM. 34,319

Sección A

Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Director Secretario de la Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (JDU-UNAH), **CERTIFICA:** El Punto Cinco (5), del Acta Número siete (07) de la Sesión Extraordinaria de la JDU-UNAH, celebrada el día martes cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO 02-2017-JDU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).- Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO 1: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), como institución autónoma y descentralizada del Estado, con un marco jurídico que responde a una reforma universitaria, con apego a los principios constitucionales contenidos en los artículos 160 y 161, tiene la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país, criterio que en los artículos 2 numeral 4, 15 numeral 23 de la Ley Orgánica de la UNAH, es expresado cuando señalan que el uso responsable

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, UNAH Acuerdo número 02-2017-JDU-UNAH	A. 1- 21
--	----------

OTROS	A. 22-24
-------	----------

Sección B
Avisos Legales B. 1- 40
Desprendible para su comodidad

de la autonomía le permite a la UNAH emitir, en el ámbito de competencia de cada órgano, las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para aplicar la Ley.

CONSIDERANDO 2: Que la Junta de Dirección Universitaria es el órgano administrativo principal de la UNAH, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de esta institución, cuenta con un reglamento interno, normativa que carece de regulación integral y adecuada de sus funciones con algunos órganos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General.

CONSIDERANDO 3: Que las funciones de la Junta de Dirección Universitaria se interrelacionan con las del Consejo Universitario, la Rectoría, de los órganos ejecutivos y académicos, de control, cuerpos auxiliares y demás órganos y unidades académico-administrativas de la UNAH, y, por consiguiente, es imprescindible disponer de la reglamentación adecuada mediante la cual se fijen los alcances de las disposiciones legales que regulan las funciones de la Junta de Dirección Universitaria, sin menoscabar las funciones legales de los demás órganos.

CONSIDERANDO 4: Que la reglamentación de las funciones de la JDU debe desarrollarse con precisión cada una de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la UNAH, en función de los objetivos y finalidad de la misma y los de la UNAH.

CONSIDERANDO 5: Que se debe regular la calidad jurídica de la que está investida por Ley la Junta de Dirección Universitaria, identificando las potestades que de las mismas se derivan.

CONSIDERANDO 6: Que los procedimientos de selección de los titulares de los órganos cuyo nombramiento compete a la Junta de Dirección Universitaria, se rigen por normas que garantizan la objetividad en la identificación de los candidatos idóneos para ocupar estas importantes posiciones.

CONSIDERANDO 7: Que la potestad de remoción de los titulares necesita de la reglamentación que proteja los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso, porque su inexistencia genera inseguridad jurídica en las decisiones que en el ejercicio de esa potestad se emitan.

CONSIDERANDO 8: Que las funciones de dirección, coordinación y supervisión en la ejecución, así como la de evaluación de resultados, no pueden ejercerse debidamente mientras no se reglamente su desarrollo, garantizando su congruencia con la finalidad y objetivos de dichas funciones.

CONSIDERANDO 9: Que la experiencia acumulada por la Junta de Dirección Universitaria en estos años de vigencia de la Ley Orgánica de la UNAH, ha permitido la estructuración de los criterios para apreciar la idoneidad de las normas que deben incorporarse en la reglamentación requerida.

POR TANTO:

La Junta de Dirección Universitaria en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce el Artículo 11 y numeral 23 del Artículo 15 de la Ley Orgánica de la UNAH, en relación con las demás normas pertinentes contenidas en ésta y demás leyes vigentes de la UNAH y del país.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN
UNIVERSITARIA.”**

INDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. JERARQUÍA

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL PLENO

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO V
FUNCIONES DEL SECRETARÍA DE LA JUNTA DE
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO VI
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

SECCIÓN I
 DEBERES

SECCIÓN II
 DERECHOS

SECCIÓN III
 PROHIBICIONES

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES, MOCIONES, DECISIONES Y
RECONSIDERACIONES

SECCIÓN I
 DE LAS SESIONES Y MOCIONES

SECCIÓN II
 DECISIONES

SECCIÓN III
 RECONSIDERACIONES

CAPÍTULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO IX
REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO X
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE
LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

TÍTULO III
FUNCIONES DE LA JDU

CAPÍTULO I
FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

SECCIÓN I
 AUTORIDAD NOMINADORA

SECCIÓN II
 REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

SECCIÓN III
 FALTAS

SECCIÓN IV
 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN V
 SANCIONES

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE DIRECCIÓN

SECCIÓN I
 REGLAS GENERALES

SECCIÓN II
 FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN INTERNA

SECCIÓN III
 FUNCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

SECCIÓN IV
 FUNCIONES SOBRE EVALUACIÓN DE RESULTADOS

SECCIÓN V
 FUNCIONES DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
 CUENTAS

CAPÍTULO III
EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO IV
DE LAS RESOLUCIONES Y LOS RECURSOS

SECCIÓN I
 RESOLUCIONES

SECCIÓN II
 RECURSOS

TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
REGLAS DE SOLUCIÓN

**TÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO**

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. JERARQUÍA.

ARTÍCULO 1. Por este reglamento se regula la organización y funcionamiento que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (LOUNAH) y su Reglamento General establece para la Junta de Dirección Universitaria, en adelante JDU.

ARTÍCULO 2. La JDU es el órgano administrativo principal de la UNAH, responsable de la planificación, la organización, el control administrativo y el seguimiento de los resultados operativos de la UNAH.

ARTÍCULO 3. Este reglamento ocupa el nivel superior jerárquico de los reglamentos que emita la JDU, en relación con los actos de su competencia.

ARTÍCULO 4. Los reglamentos y demás actos que emitan los órganos y unidades, no podrán desconocer ni contradecir lo que los reglamentos aprobados por la JDU dispongan en relación con el ejercicio de su competencia en armonía con la LOUNAH.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como órganos cuyos titulares nombra la JDU, los que se identifican en los numerales 1 y 3 del Artículo 15 de la LOUNAH.

ARTÍCULO 6. Los conflictos que se susciten en los supuestos previstos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 7. La Junta de Dirección Universitaria se integrará como establece la LOUNAH por siete (7) miembros, electos por el Consejo Universitario, por periodos escalonados, sus miembros durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 8. El procedimiento escalonado, establecido por la LOUNAH, será aplicado por el Consejo Universitario, de la manera siguiente: por primera vez, se elegirán cuatro (4) miembros por un periodo de cuatro (4) años y tres (3) miembros por un periodo de dos (2) años. Al finalizar los respectivos periodos y en los sucesivos, todo miembro será electo por un periodo de cuatro (4) años.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 9. La JDU, una vez juramentada, al tomar posesión de su cargo, procederá de inmediato a organizarse internamente, eligiendo de entre sus integrantes, un Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario que durarán en sus funciones cuatro (4) años.

ARTÍCULO 10. Las ausencias de los miembros deben justificarse por escrito: impreso o por medios electrónicos, indicando los motivos y duración de la misma. La inasistencia de los miembros de la JDU, sin excusa justificada equivalente a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) alternas en un mismo año, se notificará a través de la Presidencia o Secretaría de la JDU al Consejo Universitario, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11. La ausencia del Presidente no podrá exceder de dos meses consecutivos o tres meses alternos; en cuyo caso el quórum de los miembros nombrará interinamente a su sustituto para la conducción de las sesiones. Si excediere

este plazo sin ser justificado, la JDU nombrará un nuevo Presidente y la ausencia será notificada oficialmente al Consejo Universitario a través de la Secretaría. Si fuere seleccionado como Presidente Interino o permanente el Secretario, éste deberá ser sustituido por el Pro-Secretario o en su defecto cualquier otro miembro de la JDU.

ARTÍCULO 12. El Rector y el Secretario General de la UNAH asistirán a las sesiones de la JDU con derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 13. Los miembros docentes de la Junta de Dirección Universitaria no devengarán emolumentos adicionales a su salario como docentes. Los no docentes en su caso, serán remunerados con el promedio de los salarios correspondientes a los miembros docentes que hubiesen sido nombrados como miembros de la JDU.

La remuneración salarial de todos los miembros de la JDU será de conformidad a la categoría establecida en el Manual de Puestos y Salarios de la UNAH, en cumplimiento del Artículo 76 literal l) del Reglamento de la Ley Orgánica.

Los docentes de la UNAH que fueran seleccionados por concurso para desempeñar las funciones establecidas en la LOUNAH como miembros de la JDU, una vez concluyan el periodo por el cual fueron nombrados, regresarán al desempeño de sus funciones con el salario que corresponde a su categoría como docente.

ARTÍCULO 14. Quien haya sido miembro de la Junta de Dirección Universitaria y aspire posteriormente a ser designado Rector, Vicerrector, Decano o Director de Centro, deberá dejar transcurrir, por lo menos un (1) año después de haber concluido su función como miembro de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la JDU deberán tener disponibilidad de trabajo en las jornadas establecidas por la UNAH para dar cumplimiento a sus funciones establecidas en la LOUNAH y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. La Junta de Dirección Universitaria se reunirá en Sesión Ordinaria cada quince (15) días y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente, a través del Secretario, de la mayoría simple de sus miembros o del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 17. Los miembros de la JDU se integrarán en cuatro (4) Comisiones:

1. Comisión de Asuntos Financieros, Económicos, Administrativos y de Presupuesto;
2. Comisión de Asuntos Académicos, Organizacionales, Programáticos y de Espacios Físicos;
3. Comisión de Asuntos Legales; y,
4. Comisión de Centros Regionales Universitarios.
5. Y otras que se considere necesarias.

Los miembros integrantes de estas comisiones a su vez se organizarán internamente y serán responsables del cumplimiento expedito de sus funciones. Tendrán la obligación de elevar al pleno de la JDU, iniciativas que garanticen el funcionamiento ágil, innovador y eficiente de los objetivos, planes y programas de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 18. Organizar comisiones Ad hoc para el estudio y dictamen de las iniciativas que le remita el Consejo Universitario. Además, crear las comisiones que considere oportunas para cumplir sus funciones de modo expedito y eficiente, integrando en las mismas, cuando lo estime necesario, a profesionales de la UNAH, expertos nacionales e internacionales, organizaciones ciudadanas y cualquier otra que se considere pertinente.

ARTÍCULO 19. Instruir a la Rectoría la contratación de auditores externos, para que dictaminen anualmente los estados financieros, la ejecución del presupuesto, cuentas, asignación y uso de los recursos por los diferentes órganos, autoridades, asociaciones de empleados y estudiantes de la UNAH, así como instruir para la adopción de las medidas correctivas que en su caso procedan.

ARTÍCULO 20. Negociar en coordinación con la Rectoría los compromisos financieros que contraiga la UNAH.

Entiéndase por negociar cualquier compromiso financiero, sea de índole laboral, académico, administrativo, de inversión u otros que por su naturaleza estén relacionados con el quehacer universitario.

ARTÍCULO 21. La Junta de Dirección Universitaria formula políticas en el ámbito de su competencia, para lograr que la UNAH garantice calidad en los servicios que presta.

ARTÍCULO 22. La Junta de Dirección Universitaria establecerá el "Sistema de Becas, Distinciones e Incentivos, Ayudas Financieras y Créditos para el Estudio" y vigilará la efectividad y la aplicación del mismo de conformidad con las políticas y criterios establecidos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. La JDU constituye parte de la Asamblea General y del Órgano de Fiscalización de la Fundación de la UNAH y solicitará informes respectivos de actividades, del POA-Presupuesto, rendición de cuentas y de los estados financieros.

ARTÍCULO 24. La JDU recibirá de la Secretaría General y del Consejo Universitario los Informes de los Convenios Nacionales e Internacionales suscritos por la UNAH.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 25. Son Funciones de la Presidencia de la Junta de Dirección Universitaria las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Dirección Universitaria, asegurar el respeto de la ley, reglamentos y demás disposiciones que se emitan en el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Dirigir las sesiones y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el pleno de la JDU. La agenda de la sesión deberá contener el orden del día, en la cual incluirá las peticiones de los demás miembros y de la comunidad universitaria, formuladas con la debida antelación.
- c) Suscribir junto con el Secretario los acuerdos y resoluciones, que deberán ser debidamente aprobados y consignados en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asimismo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita.
- d) Presentar al Ministerio Público y dar seguimiento de las denuncias que formalice el Comisionado Universitario a la JDU, para que se realicen las investigaciones que legalmente correspondan.
- e) Canalizar a la Comisión correspondiente los informes

que mensualmente está obligado a enviar el Auditor Interno de la UNAH, la Comisión de Control de Gestión y demás órganos unipersonales y colegiados, para conocer y resolver según proceda.

- f) Conocer y trasladar al pleno de la JDU, la renuncia o remoción de los miembros de la Comisión de Control de Gestión, del Auditor Interno y demás funcionarios que le corresponde nombrar de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH.
- g) Las demás que se establecen en la Ley Orgánica de la UNAH.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 26. La Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la agenda de la sesión en coordinación con la Presidencia, remitir la agenda correspondiente, convocando a todos y cada uno de los miembros de la JDU, Rectoría y Secretaría General de la UNAH.
- b) Previa verificación del quórum de los miembros de la JDU, dará lectura de la agenda para iniciar la sesión.
- c) Levantar el Acta de la sesión, anotando los nombres de los miembros de la JDU que estén presentes, ausentes, de los que presentan excusa y de los invitados; las circunstancias del lugar y fecha en que se celebre, los puntos del acta, las deliberaciones, resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- d) Firmar las actas junto con la Presidencia y los demás miembros de la JDU.
- e) Extender copia digital y física de las actas aprobadas a cada uno de los miembros de la JDU, las que deberán ser entregadas a más tardar en la sesión siguiente a aquella en que se aprobó la referida acta.
- f) Enviar las notas, comunicados, oficios u otros que fueren ordenados en la sesión, que deberá elaborar junto con la Presidencia.
- g) Llevar el registro y custodiar los archivos, de las direcciones de los miembros de la JDU, así mismo el registro actualizado y demás detalles necesarios de las autoridades que constituyen el Consejo Universitario y de todas las comunicaciones emitidas y recibidas por el órgano.
- h) Extender las certificaciones de los acuerdos o resoluciones

aprobados por la JDU a los miembros de la JDU que lo solicitare, o extender certificaciones a solicitud de un tercero que tuviese interés en algún hecho. La autorización para extender las certificaciones deberán estar aprobadas por la Presidencia.

- i) Solicitar al Consejo General de la Carrera Docente (CGCD) la verificación requerida por la ley en cuanto al cumplimiento de los requisitos que deben reunir los candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Regionales, Director de Educación Superior y Representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior. A tal efecto, la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria, remitirá a dicho Consejo el listado de los solicitantes por cada cargo y sus hojas de vida con documentación que los respalda. El Consejo General de la Carrera Docente enviará su dictamen de la verificación de requisitos de los candidatos, en un término no mayor de veinte (20) días, devolviendo a la Junta de Dirección Universitaria los respectivos documentos de los aspirantes que le fueron enviados.
- j) Cuando por cualquier circunstancia en la JDU no se recibiere en el tiempo establecido, el dictamen del CGCD de la verificación de los requisitos de los candidatos, el Pleno de la JDU, a través de la Secretaría, ordenará auto para mejor proveer, a fin de traer a la vista la información necesaria para proceder al nombramiento de los servidores públicos a que se refiere la Ley Orgánica de la UNAH.
- k) Ordenar la formación del correspondiente expediente para resolver sobre la renuncia o remoción por causa grave comprobada de alguno de los funcionarios y representantes nominados en el literal j).
- l) Cualquier otro que sea inherente al cargo.

CAPÍTULO VI

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

SECCIÓN I DEBERES

ARTÍCULO 27. Son deberes de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias aprobadas por el pleno de la JDU en el calendario anual de sesiones, así como a las sesiones extraordinarias,

reuniones de trabajo a las que fuere convocado y a las que le correspondan según las comisiones que integre.

- b) Participar activamente en las reuniones proponiendo ideas o soluciones para la toma de decisiones.
- c) Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás miembros, aunque discrepare o no compartiere los puntos de vista o argumentos expuestos por sus compañeros de la JDU.
- d) Cumplir con las diligencias, misiones o tareas que le hubiesen sido encomendadas e informar de manera verbal y escrita periódicamente de sus avances al pleno de la JDU.
- e) Asumir su firme y leal compromiso con el desarrollo integral de la UNAH.
- f) Defender permanentemente los intereses de la Universidad.
- g) Comportarse en su vida pública y privada con la dignidad y el decoro que requiere el cargo que desempeña, poniendo en alto los ideales de la UNAH.
- h) Velar en todo momento porque se aplique correctamente la Ley Orgánica de la UNAH y se tomen cuantos acuerdos sean necesarios para contribuir con la consecución de la reforma integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- i) Llamar al orden a cualquier miembro en el uso de la palabra cuando se salga del tema de discusión por tiempo mayor del razonable (de tres a cinco minutos), conforme a las normas parlamentarias.

SECCIÓN II DERECHOS

ARTÍCULO 28. Son derechos de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las sesiones de la JDU.
- b) Presentar y secundar mociones, iniciativas reglamentarias, separarse de una moción en la forma y ocasión prescrita por este Reglamento, o en observancia de los procedimientos universales de debates públicos.
- c) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente a la persona humana.
- d) Gozar de la precedencia correspondiente como

miembro de la Junta de Dirección Universitaria en las ceremonias o actos oficiales que realice la UNAH.

- e) Presentar excusa por escrito ante la Junta de Dirección Universitaria, por medio de la Presidencia o de la Secretaría, cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, le sea imposible asistir a alguna sesión para la que ha sido convocado.
- f) Solicitar que se invite a la Junta de Dirección Universitaria a personas naturales y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de actividades universitarias, culturales, científicas, de intercambio o de acercamiento a los intereses generales de la sociedad hondureña.
- g) Seguir el desarrollo de cualquier actividad que vaya en beneficio o proyección de la UNAH, ya sea por iniciativa propia o en colaboración con entes sociales que tengan intereses similares a los de la UNAH.
- h) A que se le proporcione las facilidades tecnológicas, materiales y de recurso humano para el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- i) Devengar un salario adecuado a las funciones desempeñadas, responsabilidades y a su jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos y Salarios.

SECCIÓN III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29. Se prohíbe a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Faltar sin un motivo justo o razonable, a las sesiones o actividades programadas, o abandonarlas sin justa causa.
- b) Presentarse a las sesiones con frecuentes retrasos; en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquiera otra condición análoga o con falta de decoro en su persona.
- c) Portar cualquier clase de armas durante la realización de las actividades de la JDU.
- d) Dejar de realizar una comisión o actividad encomendada sin motivo justificado.
- e) Promover suspensiones intempestivas de trabajo en cualquiera de las actividades de la Universidad, sin ningún motivo legal.
- f) Promover en los miembros de la JDU, cualquier suspensión de la actividad que conlleve a la inasistencia a las sesiones u obstaculización de las demás

actuaciones de la Junta.

- g) Hacer durante el ejercicio de su cargo en la JDU, propaganda política partidista.
- h) Cometer fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones o servicios que le fueren encomendados, o que perjudiquen a la UNAH, a docentes, trabajadores o a terceros con quienes la UNAH tenga relaciones en razón de su giro.
- i) Incurrir durante el desempeño de su cargo o representación en faltas de deshonestidad y actos de violencia, intimidación, injurias, calumnias o atentar contra las autoridades universitarias; miembros de la Junta o el Consejo Universitario o terceras personas que tengan relación con la UNAH.
- j) Aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio proveniente de personas naturales o jurídicas que tengan conflictos de intereses con la UNAH.
- k) Dispensar o iniciar la dispensa del pago de los servicios a particulares o el aporte que deben ofrecer los estudiantes en aplicación del Plan de Arbitrios; la condonación o compensación de deudas, transferir valores de una cuenta a otra, requisitos y otros similares, si no es con autorización previa por escrito de la autoridad competente.
- l) Revelar o usar la información recabada en la Junta de Dirección Universitaria o en la UNAH, no autorizada, dentro y fuera del ámbito institucional.
- m) Fungir directa o indirectamente como propietario, socio, funcionario, titular, administrador, agente, comisionista distribuidor o representante, por sí o a través de un familiar u otra persona que actúe en su nombre, de ningún abastecedor de bienes y servicios si él juega algún rol en la selección de los proveedores o ser consultor o socio de firmas contratadas por la UNAH.
- n) Hostigar o impedir a otros miembros que denuncien legítimamente anomalías en la UNAH.
- o) Realizar acusaciones falsas o maliciosas; el hacerlo lo sujetará a sanciones disciplinarias o responsabilidades legales ulteriores.
- p) Tener acceso sin autorización a equipos, programas y bases de datos, registros o archivos, alterarlos o interferirlos.
- q) Efectuar o promover contribuciones de cualquier tipo para favorecer a una organización política, así como realizarlas en beneficio de cualquier organización sin

la debida autorización.

- r) Influir para que se contrate a su cónyuge o a familiares hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad para laborar en la Universidad.

ARTÍCULO 30. Los miembros que infrinjan las prohibiciones y obligaciones contenidas en este reglamento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa, laboral y penal, según los casos y de acuerdo a la gravedad de la infracción podrán ser sancionados disciplinariamente en los términos estipulados en el capítulo referente al Régimen Disciplinario Interno y sin perjuicio de que puedan ser encausados o demandados por la Institución.

CAPÍTULO VII

SESIONES, MOCIONES, DECISIONES Y RECONSIDERACIONES.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES Y MOCIONES

ARTÍCULO 31. La Junta de Dirección Universitaria se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidencia o cuando así lo determinen cinco (5) o más de sus miembros o bien a solicitud del Consejo Universitario. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán conocer los asuntos para los cuales ha sido convocada. El o los puntos de la agenda no podrán ser alterados ni modificados de modo alguno.

ARTÍCULO 32. El día señalado en la convocatoria, en el lugar y a la hora señalada en la misma, se llevará a cabo la sesión programada por la Junta de Dirección Universitaria. La abrirá el Presidente y a continuación el Secretario informará sobre el nombre de los asistentes y si existe el quórum señalado por este Reglamento. Establecido el quórum, el Presidente, dará por abierta la sesión; seguidamente se dará lectura a la agenda, la cual podrá ser objeto de reforma según moción de algunos de los miembros. Una vez aprobada la agenda, el Secretario dará lectura al Acta de la Sesión anterior, y se procederá a su aprobación con las enmiendas solicitadas. Una vez aprobada el acta, se podrá proponer reconsideraciones y si

no las hubiere, se continuará con la sesión y el desarrollo de los siguientes puntos de la agenda. Únicamente en situaciones excepcionales comprobadas se dispensará la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 33. Durante las discusiones, en la exposición de argumentos, opiniones o puntos de vista, los miembros se abstendrán de entrar en diálogos personales o diatribas. No podrán hacer preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra, excepto en caso de la llamada al orden, para hacerlo deberá esperar su turno concedido.

ARTÍCULO 34. Ni siquiera bajo los argumentos de haberse hecho "alusiones personales" podrá el aludido interrumpir al miembro que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el Presidente de la Junta estime prudente concedérsele de inmediato. En todo caso se evitarán los debates personalizados.

ARTÍCULO 35. Si en la discusión se sucede la interposición de una moción por alguno de los miembros, se consultará al pleno si se admite la misma. De admitirlo el pleno, el Presidente la someterá a discusión por un tiempo prudencial. Suficientemente discutido o si no hay discusión, se someterá a votación.

Si la votación da como resultado un número mayor de votos se dará por aprobada la moción; de lo contrario será descartada la misma y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 36. Cuando el asunto a discutir pudiese afectar los intereses de alguno de los miembros, este tiene derecho a que se le ceda la palabra en forma ordenada y respetuosa para que exponga sus puntos de vista.

ARTÍCULO 37. Una moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario. Se someterán entonces a discusión simultánea y en la misma forma a votación y votándose por una o por la otra, aprobándose la que obtenga mayoría.

Concluido el debate, se someterá el asunto a votación. Los votos podrán ser a favor o en contra, todos los miembros tienen la obligación de votar en uno o en otro sentido. Quedan prohibidas las abstenciones. De igual manera se prohíbe abandonar el salón de sesiones cuando haya dado inicio a la votación.

SECCIÓN II DECISIONES

ARTÍCULO 38. Para la toma de decisiones relacionadas con las atribuciones de la JDU, se requerirá el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros; se exceptúan los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 15 de la Ley Orgánica, que se refiere al nombramiento y remoción de autoridades nombradas por este Órgano, para lo cual se requerirá la presencia y el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la JDU.

ARTÍCULO 39. Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o con consignación de nombre. Se prohíben las votaciones secretas en cualquier acto de votación. Las votaciones que requieren mayoría simple se realizarán con la presencia de sus miembros. La forma de votar se consignará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 40. En caso de empate, se repetirá el acto de la votación, si persistiere, la Presidencia tendrá voto de calidad. Una vez sometido a votación el asunto no podrá postergarse ni diferirse su decisión para otra sesión sin perjuicio del derecho a pedir reconsideración en la sesión siguiente, a excepción de los actos de elección que no podrán reconsiderarse.

ARTÍCULO 41. Cada sesión de la JDU deberá cerrarse y dárse por terminada; en el caso que sea suspendida deberá ser continuada en otro momento hasta darse por cerrada y terminada. No obstante, la Junta de Dirección Universitaria procurará evitar la práctica de realizar la misma sesión en diferentes fechas. Se prohíbe la emisión de acuerdos o resoluciones que no hayan sido debidamente aprobadas y consignadas en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 42. La Junta de Dirección Universitaria resolverá como se dispone en este reglamento y cuando la decisión afecte derechos subjetivos, no emitirá resolución definitiva sin oír el dictamen del Abogado General de la Universidad el cual en todo caso no tendrá carácter vinculante u obligatorio.

ARTÍCULO 43. La Rectoría de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, es el órgano de ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Dirección Universitaria.

SECCIÓN III RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 44. Los acuerdos y resoluciones que emita la JDU podrán ser reconsiderados por escrito en la siguiente sesión, antes de la aprobación del Acta.

El Presidente preguntará a los directores claramente si tienen alguna reconsideración. El Director interesado fundamentará su reconsideración para ser analizada y sometida a votación.

ARTÍCULO 45. Después de notificadas las decisiones de la JDU, podrán ser impugnadas por las personas naturales o jurídicas que se estimaren afectadas por la decisión tomada. Las mismas podrán presentar por escrito la solicitud por medio del Secretario de la Junta de Dirección Universitaria.

En caso de ser denegado el recurso, el Secretario de la Junta de Dirección Universitaria, hará la notificación correspondiente, sin menoscabo de que el demandante pueda seguir con el curso legal que corresponda.

ARTÍCULO 46. Cuando por la interposición de demanda o recurso presentado ante autoridad judicial o administrativa competente, se suspendiere la aplicación del acuerdo emitido por la JDU, y en definitiva la demanda fuere desestimada, en recurso declarado sin lugar o finalizado con sobreseimiento, la JDU podrá, si así lo estima conveniente, por medio del Abogado General de la UNAH, instar el resarcimiento del daño y del perjuicio causado por el demandante o recurrente.

CAPÍTULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los miembros de la Junta de Dirección Universitaria serán llamados al orden por la Presidencia:

- a) Cuando se violen las prohibiciones establecidas en este reglamento, en las normas parlamentarias o a la ética profesional.
- b) Cuando se profieran palabras ofensivas o realicen acciones o gestos contrarios a la ética universitaria, a la Junta de Dirección Universitaria, a uno de sus miembros o a las autoridades universitarias.
- c) Cuando interrumpen las formas establecidas para los debates, o se inciten a los demás miembros para que no asistan ni cooperen con las autoridades directivas de la Junta.
- d) En caso de alteración del orden por cualquiera de los miembros de la Junta o a criterio del Presidente, se podrá suspender la sesión o trasladarla para continuar el desarrollo de la agenda posteriormente.

CAPÍTULO XI PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 48. Son causas de pérdida de la condición de representante:

- a) La anulación de nombramiento que le concede el derecho de asiento en la Junta de Dirección Universitaria.
- b) La condena con pena firme de inhabilitación absoluta, principal o accesoria, especial o general para desempeñar cargo público dictado por la autoridad competente.
- c) Fallecimiento del Director o Directora.
- d) La pérdida de los requisitos generales de elegibilidad establecidos en la legislación correspondiente.
- e) La extinción del plazo para el cual fue nombrado o revocatoria del mandato conforme al Reglamento.
- f) La expulsión definitiva del miembro por el Consejo Universitario.
- g) La renuncia al cargo de Director de la JDU ante el Consejo Universitario.

TÍTULO III FUNCIONES DE LA JDU

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE AUTORIDAD NOMINADORA

SECCIÓN I AUTORIDAD NOMINADORA

ARTÍCULO 49. La JDU ejerce funciones de Autoridad Nominadora. Se entiende por ésta, la potestad atribuida expresamente por la LOUNAH, para nombrar y remover a los titulares de los órganos señalados en los numerales 1 y 3 del Artículo 15 de esa Ley. Los nombramientos y remociones de esos titulares, seguirán el procedimiento que en este capítulo se regula.

ARTÍCULO 50. Todo nombramiento estará precedido del concurso respectivo. Los nombramientos que carezcan de este requisito, serán nulos de pleno derecho, al tenor de lo que dispone la letra c) del Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General y el Manual de la Junta de Dirección Universitaria para el Nombramiento de Autoridades de la UNAH.

ARTÍCULO 51. En caso fortuito, de renuncia o remoción del funcionario nombrado se aplicará lo establecido en el

Reglamento General de la Ley Orgánica en su Artículo 19 segundo párrafo.

ARTÍCULO 52. Las ausencias de los nombrados por la JDU que excedan de una semana serán notificadas a la JDU. La CCG y la Auditoría Interna, deberán presentar su solicitud de permiso directamente a la JDU. En el último año de su periodo, los permisos no podrán exceder de un mes. En estos casos, serán sustituidos por el tiempo que dure el permiso de conformidad a lo que establece la Ley.

SECCIÓN II REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 53. La revocación de los nombramientos emitidos por la JDU procederá en caso de renuncia, inhabilitación legal, supresión del cargo o despido.

ARTÍCULO 54. En caso de ausencia definitiva, la JDU nombrará un sustituto en el cargo de manera interina, que deberá reunir los mismos requisitos del titular del cargo que establece la Ley, hasta que un titular sea nombrado en propiedad. En ningún caso el periodo de interinato será superior al periodo ordinario establecido para este cargo. Cuando la ausencia fuere temporal, asumirá interinamente su sustituto legal. El interinato que cubra el periodo completo definido para el cargo, se considerará como un periodo ordinario.

ARTÍCULO 55. En el supuesto de la inhabilitación, la JDU procederá a la emisión del acuerdo de revocación de nombramiento, cuando fuere notificada legalmente de ello o comprobare directamente la circunstancia por denuncia presentada ante la misma.

ARTÍCULO 56. Cuando por ley o acto del órgano competente de la UNAH se decrete la supresión del órgano del cual es titular el nombrado, desaparecerá ipso jure el cargo que éste desempeña y la dotación presupuestaria respectiva. Al entrar en vigencia o eficacia la ley o el acuerdo suprimiendo el órgano, la JDU debe emitir el acuerdo de revocación de nombramiento del titular del cargo eliminado.

ARTÍCULO 57. Cuando se incurra en alguna de las faltas que señala la LOUNAH y este reglamento, el funcionario nombrado por la JDU, será despedido mediante el procedimiento disciplinario que se regula en este reglamento.

SECCIÓN III FALTAS

ARTÍCULO 58. Las faltas en que incurren los funcionarios nombrados por la JDU en el marco de sus competencias son las señaladas en la LOUNAH y este reglamento.

ARTÍCULO 59. Las faltas por las que se podrá sancionar a los funcionarios señalados en el artículo anterior, se tipifican como menos graves y graves.

ARTÍCULO 60. Son faltas menos graves, las siguientes:

- a) Retardar el cumplimiento de sus obligaciones sin justificación;
- b) Adquirir compromisos financieros sin tener la asignación presupuestaria aprobada.
- c) No ejecutar como mínimo en un noventa por ciento (90%) el presupuesto anual asignado sin justificación razonable;
- d) No alcanzar las metas previstas en su propio plan operativo, en al menos un ochenta por ciento (80%) sin justificación razonable;
- e) Iniciar procedimientos de licitación, concurso sobre contrataciones, o adquisiciones no previstas en el presupuesto, sin solicitar formalmente el financiamiento respectivo y habiendo obtenido su aprobación;
- f) No remitir informes de transparencia y rendición de cuentas a los órganos competentes;
- g) No presentar informes de la gestión anual a la Junta de Dirección Universitaria; y,
- h) No presentar el informe para la Memoria Anual de la Institución.

ARTÍCULO 61. Son faltas graves, las siguientes:

- a) Reincidir en tres (3) ocasiones la comisión de faltas menos graves;
- b) Pérdida del ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) Ausencia sin destino conocido por más de sesenta (60) días.
- d) Inhabilitación por quiebra fraudulenta.

- e) Aceptación de un cargo público remunerado.
- f) Abandono del cargo por más de tres (3) días en el término de un mes, sin causa justificada.
- g) Negarse a cumplir órdenes legales emitidas por los órganos superiores, sin la debida justificación;
- h) Haber incurrido en actos ilegales, inmorales o antiéticos, debidamente comprobados.
- i) Por incumplimientos grave de la planificación y ejecución presupuestaria sin la debida justificación.
- j) Negarse a la supervisión sobre transparencia y rendición de cuentas y/o no enviar los informes respectivos durante el año fiscal que corresponda; y,
- k) Las demás previstas en la LOUNAH, en otras normativas de la UNAH y del país.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 62. Cuando alguno de los funcionarios nombrados por la JDU incurra en alguna de las faltas previstas en la ley o en este reglamento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 63. La JDU será la responsable de aplicar las sanciones a los responsables de las faltas menos graves y graves.

ARTÍCULO 64. La JDU procederá de oficio ante la unidad competente para que se inicie con las investigaciones, cuando tenga conocimiento directo de la comisión de la falta; y procederá a instancia de parte, cuando se presente denuncia formal escrita de la comisión de la falta que exprese concretamente los hechos y las pruebas en las que se sustentan.

ARTÍCULO 65. El expediente disciplinario será levantado por la JDU, apoyada de los órganos competentes y de aquellos a los que solicite intervención. Se iniciará este expediente, con la decisión de la JDU de instruir el procedimiento. En el proveído que emita debe indicar si se inicia de oficio o a instancia de parte y ordenar que los antecedentes y evidencias se incorporen al expediente.

ARTÍCULO 66. Iniciado el expediente, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se notificará al supuesto responsable del inicio del expediente disciplinario, se indicará concreta y detalladamente la o las faltas que se le imputan y se le concederá un plazo de diez (10) días para presentar y evacuar las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el plazo establecido, se procederá a emitir la resolución dentro de los diez (10) días siguientes;
- c) Si la JDU estima que se han desvanecido los cargos, se ordenará el archivo del expediente; y,
- d) Si el imputado no lograre desvanecer los cargos, la JDU declarará formalmente la responsabilidad administrativa por la o las faltas imputadas e inmediatamente procederá a sancionarlo.

ARTÍCULO 67. Transcurrido un mes después de conocida oficialmente la falta, sin haber iniciado el procedimiento disciplinario, prescribirá la acción de sancionar al responsable.

SECCIÓN V

SANCIONES

ARTÍCULO 68. Las sanciones solamente podrán imponerse hasta que se concluya el procedimiento prescrito en la Sección anterior.

ARTÍCULO 69. Cuando se tratare de faltas menos graves, la declaración de responsabilidad dará lugar a la amonestación por escrito al responsable, con copia a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 70. Cuando se tratare de faltas graves, la sanción consistirá en el despido del responsable o infractor, sin responsabilidad para la UNAH.

Si a consecuencia de la falta cometida por el funcionario, se irrogaren daños y perjuicios económicos a la UNAH, la JDU instruirá a las autoridades por escrito para que procedan a reclamarle judicialmente los mismos.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE DIRECCIÓN

SECCIÓN I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 71. En su condición de órgano administrativo principal de la UNAH, a la JDU le corresponde la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de la UNAH.

Lo anterior se entiende, como la responsabilidad de diseñar, definir y proponer las políticas de la UNAH en relación con la dirección, coordinación, ejecución, supervisión, control y evaluación de la organización, funcionamiento, transparencia, rendición de cuentas, procesos de negociación de cooperación externa e interna y de compromisos financieros, establecer la organización y reestructuración interna, calidad de los servicios universitarios, programas de autogestión, uso de los espacios físicos de la UNAH y demás que señale la LOUNAH y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 72. La JDU vigilará que el diseño, aprobación y aplicación de las normas académicas y los servicios académicos prestados por la UNAH sean estrictamente laicos y respondan al requerimiento de contribuir a la transformación de la sociedad hondureña, mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, la difusión general de la cultura y el estudio crítico de los problemas sociales, apegándose a los principios de la democracia, a los sentimientos hondureñistas, principios y tendencias del mundo científico contemporáneo y vinculándose con las metas y objetivos del proceso de desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 73. Las metas y objetivos de sus planes de corto, mediano y largo plazo se elaborarán atendiendo los criterios establecidos en los artículos anteriores. Con recursos de la UNAH solamente podrán financiarse programas y proyectos que se apeguen a esas metas y objetivos. De la evaluación que resulte de la ejecución de esos planes, resultaran las modificaciones de los planes y programas aprobados, para adecuarlos a estas exigencias.

SECCIÓN II FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 74. Para la creación, modificación y supresión de unidades universitarias y campos del conocimiento,

la Junta de Dirección Universitaria, presentará al Consejo Universitario dictamen, que tomará en cuenta:

1. La solicitud de mérito recibida por la Secretaría, será conocida en la sesión plenaria ordinaria de la JDU y la Presidencia la trasladará a la Comisión de Asuntos Académicos, Programáticos y de Recursos Materiales de la JDU, que conoce y analiza la solicitud en mención con los documentos que la acompañan.
2. La Ley de Educación Superior,
3. El dictamen de la Vicerrectoría Académica que incluya el dictamen de la Dirección de Docencia, Dirección de Investigación Científica y Post grado o de la Dirección Académica de Formación Tecnológica según sea el caso,
4. La opinión razonada de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas,
5. Oír al respectivo Decano, Director, Jefe de Departamento o Coordinador de Carrera, previa aprobación de la Resolución o Acuerdo,
6. Cualquier otro que sea necesario de la Unidad Técnica competente, escuchando previamente, de manera obligatoria a la unidad proponente.

La JDU para la creación, modificación, implantación, integración, supresión y cierre de Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, Carreras, Departamentos, Escuelas, Observatorios, Centros de Investigación, Centros Experimentales, Institutos, diversos Campos del Conocimiento y otros afines, tomará en cuenta, además la existencia de otros Centros, Carreras, adscripción de Departamentos, infraestructura, medios materiales existentes, acompañando el proyecto, si procede, de las dotaciones necesarias y todo lo referente a la racionalidad en la creación de Unidades Académicas.

ARTÍCULO 75. La Junta de Dirección Universitaria como órgano responsable de la organización interna de la Institución establece, aprueba y procede a la organización interna de la UNAH, sin perjuicio de los órganos creados por la Ley, vigilando su aplicación, efectividad y cumplimiento.

ARTÍCULO 76. La JDU, para aprobar una estructura organizativa interna de una unidad académica-administrativa

requiere se acompañe a la solicitud de aprobación de los documentos originales y en digital siguientes:

1. La solicitud de mérito recibida por la Secretaría, será conocida en la sesión plenaria ordinaria de la JDU y la Presidencia la trasladará a la Comisión de Asuntos Académicos, Programáticos y de Recursos Materiales de la JDU, que en coordinación con la Comisión de Asuntos Financieros Económicos, Administrativos y de Presupuesto; que conoce y analiza la solicitud en mención con los documentos que la acompañan.
2. Opinión razonada de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas que certifique que la propuesta de estructura organizativa, cuenta con el soporte económico o recursos para su funcionamiento, incluyendo el objeto del gasto de donde se obtendrán los recursos conforme a las Normas Generales de Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la UNAH y de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH.
3. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional sobre la Estructura Organizativa solicitada en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, que incluye la descripción de puestos y perfiles, ajustada a las necesidades de desarrollo académico de la unidad, organigramas propuestos en la Estructura Organizativa de la unidad, conforme a la reglamentación emitida por la Institución, su organización interna y el Manual de Puestos y Salarios UNAH.
4. Opinión Legal de la Oficina del Abogado General, en caso que así se requiera.
5. Oír al respectivo proponente, previa aprobación de la Resolución o Acuerdo.

ARTÍCULO 77. La Junta de Dirección Universitaria para la elaboración del Plan de Arbitrios, que aprobará el Consejo Universitario, seguirá los principios y criterios que establezca el Consejo Universitario.

SECCIÓN III FUNCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 78. La JDU, en coordinación con la Rectoría, nombrará una comisión de seguimiento, para

corroborar que la asignación constitucional asignada a la UNAH no sea menor al 6% del presupuesto del Estado.

Así mismo, instruirá anualmente a las unidades ejecutoras de la UNAH para que elaboren el POA-Presupuesto en tiempo y forma.

La JDU en coordinación con la Rectoría, elaborará las normas de ejecución presupuestaria de la UNAH, las cuales tendrán armonía con las disposiciones generales de presupuesto del Estado, respetando la autonomía universitaria en la gestión y administración de sus propios recursos.

Esta instrucción será girada en enero y será cumplida dentro de los dos meses siguientes, culminando el proceso con la presentación del POA-Presupuesto por parte de la JDU al Consejo Universitario en el mes de junio.

ARTÍCULO 79. El presupuesto de la UNAH contendrá el monto de todos los ingresos propios generados por la autogestión, cooperación nacional e internacional, donaciones, empréstitos y la asignación de no menos del seis por ciento (6%) de los ingresos del Estado, establecidos en la Constitución de la República.

Los recursos financieros que ingresen por empréstitos o compromisos adquiridos por la UNAH, deben acreditarse con el documento legal que suscriba la Rectoría, previo dictamen, acuerdo o resolución de la JDU, quien se pronunciará de manera expedita, valorando la pertinencia de los ingresos y egresos y la conveniencia de las condiciones en que se adquieren.

ARTÍCULO 80. La JDU en coordinación con la Rectoría, en cumplimiento a las buenas prácticas de gestión universitaria notificará a todas las unidades ejecutoras que el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual será un factor determinante para evaluar la calidad del desempeño de las mismas y la asignación de nuevos recursos económicos.

ARTÍCULO 81. El presupuesto se elaborará siguiendo los criterios, reglas, técnicas y estructura establecidos por los órganos competentes de la UNAH, con apego a las leyes

vigentes que regulan la materia, lo que será garantizado por la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 82. La Rectoría presentará a la JDU, en el mes de mayo el POA-Presupuesto y las Normas de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos de la UNAH.

ARTÍCULO 83. Corresponderá a la JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión, verificar la compatibilidad de los documentos referidos en el artículo anterior y su congruencia con el monto estimado de ingresos y egresos, con las estrategias, metas y objetivos previamente formulados.

ARTÍCULO 84. El incumplimiento de los plazos establecidos en esta Sección, no interrumpirá el transcurso de los mismos.

ARTÍCULO 85. Los titulares de las unidades ejecutoras que tengan retrasos sin justificación válida, serán conminados por el superior a apremiar los trabajos pendientes, advirtiéndoles las consecuencias de su demora. Los que incumplan, serán sometidos al procedimiento disciplinario institucional.

ARTÍCULO 86. Aprobado por el CU, el POA-Presupuesto será remitido a las instancias universitarias para su ejecución.

ARTÍCULO 87. La JDU vigilará que el Plan Operativo Anual, sea remitido al Poder Ejecutivo con apego a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Presupuesto.

Igualmente, el presupuesto, debidamente desglosado, será remitido al Poder Legislativo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre.

SECCIÓN IV FUNCIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 88. La CCG, una vez recibido el POA-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, en el marco de las atribuciones conferidas en la LOUNAH,

vigilará que se cumpla estrictamente la ejecución del POA-Presupuesto aprobado a las unidades ejecutoras y remitirá informes a la JDU, que deberán contener los resultados de la gestión administrativa-financiera universitaria que incluya lo siguiente:

- a) Las actividades realizadas durante el período del informe, clasificadas por programas y proyectos en función del tiempo requerido para su ejecución;
- b) La etapa en que se encuentran las actividades, según el cronograma previamente aprobado para cada programa y proyecto;
- c) El avance de las actividades en función de las metas previstas para cada programa o proyecto, expresado porcentualmente;
- d) Las dificultades o limitaciones de orden organizativo, funcional, presupuestario y de otro tipo, que afecten la ejecución de los programas, proyectos y actividades;
- e) La propuesta de solución a los problemas que enfrentan para cumplir con la ejecución presupuestaria de las unidades académicas-administrativas;
- f) La información complementaria que se estime pertinente.

ARTÍCULO 89. La Comisión de Control de Gestión y la Auditoría Interna de la UNAH, deben presentar, de forma clara y precisa, los informes a la JDU, para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 90. La Auditoría Interna remitirá informes mensuales por escrito, a la Junta de Dirección Universitaria, Comisión de Control de Gestión y la Rectoría.

ARTÍCULO 91. La JDU elaborará e implementará los lineamientos de los informes presentados por la Comisión de Control de Gestión y la Auditoría Interna para efectos de seguimiento y valoración.

ARTÍCULO 92. La evaluación de la ejecución de resultados trimestrales de las unidades ejecutoras, se aprobará con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Cuando la unidad obtenga una calificación menor a este porcentaje, la JDU llamará para proponer de manera

coordinada un proceso de plan de mejora, enfocado a redireccionar los objetivos, las actividades y los recursos en función de las metas establecidas en su POA-Presupuesto.

Si al finalizar el año, la calificación no supera el noventa por ciento (90%), para los titulares responsables de los órganos evaluados, constituye falta menos grave y podrá ser sujeto de sanción como prescribe este Reglamento.

ARTÍCULO 93. Los resultados de las evaluaciones practicadas periódicamente, serán notificados a los evaluados, quienes se clasificarán en categorías en función de los resultados de su gestión.

SECCIÓN V

FUNCIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

◆ **ARTÍCULO 94.** La JDU define políticas, estrategias y metodologías institucionales aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la UNAH y del Estado.

ARTÍCULO 95. La JDU para asegurar la transparencia en la rendición de cuentas da a conocer las políticas, inversiones y gastos de la UNAH, a través de la mayoría de los mecanismos de difusión.

ARTÍCULO 96. Los principios que rigen esta actividad son los de racionalidad, productividad, eficiencia, legalidad y transparencia. Entendiendo por éstos, lo siguiente:

- a) Por racionalidad, la capacidad de utilizar óptimamente los recursos disponibles garantizando el incremento en la calidad y cantidad de los servicios prestados por la UNAH;
- b) Por productividad, la relación entre los resultados obtenidos y el tiempo y los recursos utilizados para obtenerlos.
- c) Por eficiencia, la idoneidad de optar, entre varios medios igualmente idóneos, por aquellos que menores costos generen y que aseguren la realización práctica del efecto que se persigue;

- d) Por legalidad, el deber de ejercer ineludiblemente las competencias que expresamente confiere la ley, apegándose estrictamente a lo que ésta disponga;
- e) Por transparencia, la obligación de divulgar la información que requiere el público, permitiendo su fácil acceso a la misma para que juzgue la ética, la racionalidad, la eficiencia y la legalidad del uso de los recursos de la UNAH, sin más restricciones que las señaladas en la ley.

ARTÍCULO 97. La publicidad de los documentos oficiales previstos en el Artículo 50 de la LOUNAH, será responsabilidad de la JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 98. La JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión, garantizará el acceso del público en general a la ejecución presupuestaria, los estados financieros y las actividades financieras de la UNAH. También pondrá a disposición del público la ejecución física y financiera de los programas y proyectos, en cualquier etapa que se encuentre la misma.

ARTÍCULO 99. La supervisión sobre la ejecución de las políticas, estrategias y metodologías aplicables en transparencia y rendición de cuentas, corresponde a la JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 100. La Comisión de Control de Gestión elevará a la JDU trimestral y anualmente un informe condensado sobre las actividades siguientes:

- a) La ejecución presupuestaria;
- b) El mantenimiento y uso de los bienes de la UNAH;
- c) La erogación, recaudación y valores de la UNAH;
- d) La revisión de los informes mensuales y especiales de Auditoría Interna; y,
- e) Los programas de autogestión de las unidades universitarias.

ARTÍCULO 101. De la supervisión practicada durante el año fiscal respectivo, la JDU establecerá categorías de transparencia y rendición de cuentas que serán reconocidas anualmente a los órganos, cuyos titulares nombre la JDU.

Para ubicar estos órganos en las diferentes categorías, la JDU se auxiliará de la Comisión de Control de Gestión y de Auditoría Interna y de las auditorías externas, utilizando los informes que éstos provean.

Realizada la adjudicación de categorías, se hará de conocimiento público.

ARTÍCULO 102. La JDU, previo el análisis correspondiente, recibirá, conocerá y resolverá sobre los informes en los que se verifique la pertinencia de rendimiento institucional y rendición de cuentas que presente la CCG y la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 103. Los informes de la gestión administrativa-financiera, deben ser producto de una planificación previa, correspondiendo a circunstancias y demandas que lo ameriten.

ARTÍCULO 104. Los informes deben responder a los objetivos e instructivos vigentes y elaborarse de forma clara y precisa, sin dejar margen a la duda ante presuntos hechos de carácter irregular o ilícitos que se detecten, propiciando procesos correctivos transparentes y justos.

Si en estos informes o en los que indica el artículo siguiente, se presume la comisión de un delito, la JDU solicitará la intervención de las instancias competentes.

ARTÍCULO 105. Las recomendaciones que resulten de las Auditorías Externas contratadas, serán adoptadas por la JDU y mandará, cuando proceda, que se cumplan sin retardo, en el plazo establecido en el plan de mejoras, con el objetivo de subsanar o superar los hallazgos encontrados en órganos y unidades de la UNAH.

ARTÍCULO 106. La información a que se refiere esta Sección y el Artículo 50 de la LOUNAH, debe incorporarse en la base de datos que será expuesta con el auxilio de medios tecnológicos que garanticen la difusión en forma permanente y actualizada de la misma y el fácil acceso de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 107. La JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión, elaborará los siguientes informes:

- a) Un informe detallado de los resultados líquidos de las actividades financieras de su ejercicio económico anterior; y,
- b) Un informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución.

Estos informes, una vez de conocimiento de la Junta de Dirección Universitaria, se presentarán al Consejo Universitario y éstos se remitirán al Tribunal Superior de Cuentas y al Congreso Nacional, para los efectos señalados en el párrafo tercero del Artículo 268 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 108. Para la elaboración del Plan de Arbitrios, la JDU seguirá los principios y criterios del Consejo Universitario, previstos en el Artículo 28, literal g), del Reglamento General de la LOUNAH, tomando en cuenta las propuestas técnicas presentadas por la Comisión de Control de Gestión.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 109. La JDU ejercerá su potestad reglamentaria para regular las competencias que le confieren expresamente la LOUNAH y su Reglamento ajustándose a lo prescrito en esta Sección.

ARTÍCULO 110. Cuando en el ejercicio de su potestad reglamentaria se reformen o deroguen reglamentos o disposiciones contenidas en los mismos, se identificarán éstos taxativamente. La relación de los reglamentos o disposiciones reformadas o derogadas se incluirá en el texto del nuevo reglamento.

ARTÍCULO 111. Los proyectos de reglamentos que se eleven a la aprobación de la JDU, deben acompañarse de una relación de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la misma materia y de las que han de derogarse parcial o totalmente.

ARTÍCULO 112. Los proyectos de reglamentos por los que se regule la creación de nuevas unidades administrativas, deben estar precedidos de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En todo caso, no podrán crearse nuevas unidades que supongan duplicación de otras existentes, si no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos. Si la supresión o reestructuración es competencia de la JDU, podrá hacerlo objeto del reglamento que se emita.

Los mismos requisitos de los párrafos anteriores, se cumplirán en el caso de reforma, fusión y supresión de dependencias administrativas. Mientras no se cumpla con este requisito, la JDU se abstendrá de conocer la propuesta de reglamento.

ARTÍCULO 113. Los reglamentos de organización interna se apegarán, cuando procediere, a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 114. En el ejercicio de su potestad reglamentaria, la JDU no podrá:

- a. Alterar el espíritu de la LOUNAH y demás leyes, variando el sentido y alcance esencial de éstas;
- b. Regular, salvo autorización expresa de la LOUNAH, materias que sean de la exclusiva competencia de otro órgano; y,
- c. Vulnerar los preceptos de otro acto de carácter general dictado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 115. Los reglamentos emitidos por la JDU se aprobarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

La derogación de un reglamento se aprobará mediante dos debates y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la JDU; en el caso de las reformas o ampliación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, en un solo debate.

ARTÍCULO 116. Los reglamentos emitidos por la JDU entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, salvo que, en el acuerdo de su emisión, se estableciera otro plazo.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES Y LOS RECURSOS

SECCIÓN I RESOLUCIONES

ARTÍCULO 117. Las resoluciones adoptadas por la JDU tendrán carácter definitivo a partir de su notificación, siguiendo las modalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La notificación que se practique electrónicamente, se hará a través del correo electrónico u otro que suministre el interesado para estos efectos. La recepción de la misma, se acreditará con el mismo servicio de mensajería instantánea utilizada para practicar la notificación.

ARTÍCULO 118. Cuando un órgano no resuelva las peticiones sometidas a su conocimiento, en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado haciendo uso de los recursos que la ley le confiere, podrá poner en conocimiento de la JDU la petición oportunamente presentada y admitida. La JDU, en asuntos de su competencia, solicitará al inferior jerárquico la remisión del expediente y resolverá con apego a su competencia y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Para que proceda la solicitud, debe acreditarse que el escrito de petición fue admitido y que no se ha proferido la resolución definitiva, pese al transcurso del plazo legal para dictarla, salvo que el órgano inferior hubiere dictado oportunamente providencia declarando que por causas excepcionales debidamente justificadas y consignadas en dicha providencia, no se ha emitido. Para resolver la petición no importará la etapa en que se encuentre el procedimiento.

La JDU decidirá sobre la admisión de la petición y consecuentemente la comunicará al órgano inferior. Si

procediera la petición, la JDU ordenará al órgano inferior que se abstenga inmediatamente de seguir el procedimiento y que eleve el expediente a la JDU.

La JDU continuará con el procedimiento en la etapa en que se encuentre el mismo. En ningún caso, podrá retroceder a la etapa inicial del procedimiento. Sin embargo, podrá anularse lo actuado, de oficio o a instancia de parte, cuando los supuestos de nulidad fuesen de los que reconoce el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero apegándose a lo dispuesto en este reglamento.

Las resoluciones emitidas en estos casos, serán imputables directamente a la JDU y contra ésta sólo procederá el recurso de reposición.

SECCIÓN II RECURSOS

ARTÍCULO 119. La JDU conocerá de los recursos de reposición y apelación, en los casos siguientes:

- a) De reposición, cuando se interpongan contra sus propios actos, dictados en única o segunda instancia.
- b) De apelación cuando se interpongan contra las resoluciones definitivas y los actos de carácter general que emitan órganos cuyos titulares nombre la JDU, no incluidos en el numeral 10 del Artículo 10 de la LOUNAH.

ARTÍCULO 120. Las providencias o autos podrán ser impugnados mediante los recursos señalados en el artículo anterior, solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.

ARTÍCULO 121. Los recursos podrán fundarse en cualquiera de estas circunstancias:

- a) Infracción al ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y,
- b) En razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado, cuando sea dictado en el ejercicio de potestades discrecionales.

ARTÍCULO 122. Para los efectos de la letra a), del artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Por exceso de poder: la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto; y,
- b) Por desviación de poder: el ejercicio de potestades administrativas discrecionales para fines distintos de los fijados por la ley.

ARTÍCULO 123. Los recursos se presentarán, admitirán y tramitarán como prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo.

El recurso de reposición se presentará ante la JDU. El recurso de apelación se presentará ante el órgano que emite el acto impugnado.

Interpuesto el recurso de apelación, el órgano competente tiene la obligación ineludible de elevarlo, junto con el expediente respectivo a la JDU, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del mismo. Se acompañará también un informe en el que este órgano exprese lo que estime conveniente para ilustrar a la JDU sobre la fundamentación de su resolución.

ARTÍCULO 124. En la resolución que concluya el procedimiento del recurso, se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente.

ARTÍCULO 125. Por las resoluciones que pongan fin al recurso, la JDU podrá:

- a) Confirmar, anular, revocar o modificar la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o,
- b) Confirmar, reformar o derogar, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo.

Cuando se confirme, reforme o derogue, total o parcialmente, un acto de carácter general, la resolución emitida entrará en vigencia después de la notificación al interesado.

ARTÍCULO 126. Las resoluciones por las cuales se concluya el procedimiento del recurso, agotarán la vía administrativa.

Cuando la resolución de los recursos de reposición y de apelación no se emitan dentro de los plazos previstos para cada uno de éstos, en los artículos 138, primer párrafo, y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se presumirá que se deniega el recurso respectivo y quedará habilitada la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 127. El recurso de revisión se regulará por lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I REGLAS DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 128. La JDU podrá declarar de oficio o a instancia de parte su incompetencia al conocer cualquier solicitud que se le presente. En este caso, remitirá el expediente, en cualquier fase del procedimiento que se encuentre, al órgano que estime competente dentro de la UNAH. Si el órgano que estime competente no perteneciere a la UNAH, lo establecerá así en la resolución que declare la incompetencia, para que el interesado pueda presentar su petición correctamente.

ARTÍCULO 129. Los conflictos que se susciten entre los órganos cuyo nombramiento compete a la JDU, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El que se considere competente de conocer un expediente que actualmente conozca otro órgano, lo hará saber así a la JDU y ésta después de su análisis, si lo considera pertinente, ordenará que se remita el expediente a la instancia que corresponda y, dentro de los diez días siguientes a la recepción oficial del mismo, el órgano competente resolverá lo que en derecho corresponda.
- b) El que se considere incompetente para conocer de un expediente incoado en su respectiva instancia, dictará providencia elevando a la JDU el expediente y el respectivo informe, sustentando su posición,

dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la providencia.

La JDU resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción oficial del expediente.

ARTÍCULO 130. Lo no contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto en la LOUNAH y las demás leyes administrativas, siguiendo el orden jerárquico establecido en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, a los principios generales del derecho y a la jurisprudencia administrativa y constitucional.

**TÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO**

ARTÍCULO 131. Todo miembro de la Junta de Dirección Universitaria tiene iniciativa para revisar, reformar o solicitar la derogatoria de disposiciones reglamentarias de la UNAH dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 132. La aprobación de la revisión, reforma o derogatoria de normas reglamentarias de la UNAH por parte de la Junta de Dirección Universitaria solamente podrá acordarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 133. Aprobada una reforma reglamentaria, debe comunicarse para efectos de conocimiento a todas las entidades y miembros de la comunidad universitaria por los medios más idóneos, publicarse en los sitios tecnológicos de información y redes de la UNAH y en el Diario Oficial "La Gaceta".

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 134. Los programas de autogestión de las unidades de la UNAH y el uso de los espacios físicos

y ambientales en los campus universitarios, serán objeto de reglamentos especiales.

ARTÍCULO 135. Se derogan las disposiciones generales o reglamentarias emitidas por la JDU que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

Se derogan expresamente los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo No.234-2007, emitido por la Comisión de Transición de la UNAH, por el que se emite el Reglamento de la Junta de Dirección Universitaria; y,
- b) Acuerdo No.155-2006, emitido por la Comisión de Transición de la UNAH, que contiene el Reglamento para la Selección y Nombramiento del Rector, los Vicerrectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el día dieciocho de noviembre del año dos mil seis.

ARTÍCULO 136. Este Reglamento de la Junta de Dirección Universitaria entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria, para gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata. **Y MANDA:** Que la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria transcriba el presente Acuerdo. **CÚMPLASE.** (F y S) Máster Aleyda Lizett Romero Escobar, Directora Presidenta; (F y S) Licenciado José Manuel Torres Calderón, Director Secretario.

Y para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los siete días de mes de abril de dos mil diecisiete.

Licenciado José Manuel Torres Calderón

Director Secretario

Junta de Dirección Universitaria